

ACTA N°21

DE LA SESION ORDINARIA QUE REALIZA EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ELENA, EL DÍA VIERNES 22 DE ABRIL DE 2022, A LAS 12H00, EN LA SALA DE SESIONES, ELABORADO POR EL ING. OTTO VERA PALACIOS, ALCALDE DEL CANTON, AMPARADO EN EL ART. 60, LITERAL C) DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA DESCENTRALIZACIÓN-COOTAD.

ALCALDIA DEL ING. OTTO VERA PALACIOS. -

En Santa Elena, a los veintidós días del mes de abril del dos mil veintidós, previa convocatoria realizada al amparo del literal c) del artículo sesenta, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, siendo las doce horas, el Ilustre Concejo Municipal se instala en Sesión Ordinaria, bajo la dirección del Ing. Otto Santiago Vera Palacios y con la asistencia de los señores Concejales que se registran.

Alcalde, Ing. Otto Vera Palacios: Bienvenidos señores Concejales a la sesión convocada para el día de hoy viernes 22 de abril de acuerdo a lo que establece el COOTAD. Sírvase Secretaria constatar el quórum correspondiente.

Secretaria General, Ab. Patricia Vivanco Carrión: Señor Alcalde señor Vicealcalde, Concejales y Concejales me permito constatar el quórum de la sesión ordinaria de fecha 22 de abril del 2022.

Ing. Luis Enrique Segovia Mendoza	Presente
Sra. Cindy Andrea Bonilla Orrala	Presente
Lcdo. Robinson Aníbal Domenech Bernabé	Presente
Msc. Deanny Piedad Gonzabay Asencio	Presente
Ing. Washington Arturo Masson Álvarez	Presente
Sra. Carmen Muñoz Beltrán	Presente
Ab. Pedro Luis Tomalá Carvajal	Presente
Sr. Marcos Segundo Rosales Pozo	Presente
Lcda. Ruth Noemí Villao Flores	
Ing. Otto Santiago Vera Palacios	Presente

Señor Alcalde existe el quórum reglamentario para dar inicio a la sesión ordinaria de fecha 22 de abril del 2022.

Alcalde, Ing. Otto Vera Palacios: Se instala la sesión. Sírvase leer la propuesta del orden del día.

Secretaria General, Ab. Patricia Vivanco Carrión:

ORDEN DEL DIA

DE LA SESION ORDINARIA QUE REALIZA EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ELENA, EL DÍA VIERNES 22 DE ABRIL DE 2022, A LAS 12H00, EN LA SALA DE SESIONES, ELABORADO POR EL ING. OTTO VERA PALACIOS, ALCALDE DEL CANTON, AMPARADO EN EL ART. 60, LITERAL C) DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA DESCENTRALIZACIÓN-COOTAD.

- 1º. Autorizar suscripción de **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ASOCIACIÓN DE SOCORRISTAS ACUÁTICOS GUARDAVIDAS MONTAÑITA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ELENA PARA RECONOCIMIENTO ECONÓMICO POR IMPLEMENTOS DE RESCATE Y SALVAVIDAS ACUÁTICOS.**
- 2º. Conocer **proyecto de Resolución Administrativa para CREAR 1.- La COMISARIA MUNICIPAL SEGUNDA BALENITA-PUNTA BLANCA**, con asiento en Ballenita y jurisdicción en la zona urbana del Balneario de Ballenita, ciudadelas a lo largo de las márgenes izquierda y derecha del eje de la Ruta del Spóndillus, pasando por el balneario y sector Punta Blanca, hasta llegar al límite urbano de San Pablo. 2.- **DISPONER** que la actual COMISARÍA MUNICIPAL CENTRAL, pasa a denominarse COMISARÍA MUNICIPAL PRIMERA - CENTRAL, con sede en la cabecera cantonal de Santa Elena y jurisdicción en la ciudad de Santa Elena y su zona urbana (excepto la jurisdicción de la Comisaría Municipal Segunda) y en las parroquias rurales de Atahualpa, Chanduy, San José de Ancón y Simón Bolívar. 3.- **DISPONER** que la actual COMISARÍA MUNICIPAL NORTE, pasa a denominarse COMISARÍA MUNICIPAL TERCERA - NORTE, con sede en la cabecera parroquial de Manglaralto y jurisdicción en las parroquias rurales de Manglaralto y Colonche.
- 3º. Conocer y Resolver dictámenes de la Comisión Permanente de Terrenos, de acuerdo al detalle siguiente:
 - a) Oficio N° GADMSE-SC-2022-0274-O, de fecha 12 de abril de 2022, suscrito por los Miembros de la Comisión Permanente de Terrenos, referente a: **REESTRUCTURACION, UNIFICACION Y COMPRAVENTA** de los solares N° 9, 10, 11 y 12, de la manzana N° AR2 del sector N° 10 de esta cabecera cantonal de Santa Elena, solicitado por la señora **TOMALA VERA NURY JADIRA.**
 - b) Oficio N° GADMSE-SC-2022-0282-O, de fecha 20 de abril de 2022, suscrito por los Miembros de la Comisión Permanente de Terrenos, referente a: **DECLARATORIA AL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL**

CONDOMINIO SALGUERO, implantado en el solar N° 27 y 28 de la manzana N° 115, con código catastral N° 042-053-024, ubicado en el sector N° 42 de Punta Blanca de esta jurisdicción cantonal de Santa Elena, solicitado por el señor **VICTOR HUGO SALGUERO ALVAREZ**.

4. Conocer y resolver listado de trámite de terrenos de compraventa una vez que cuenta con el informe de la actual Comisión Permanente de Terrenos:

ARRENDAMIENTO

BERNABE SEVERINO KEMIL STALIN
ESCOBAR RODRIGUEZ DANIELA YANINA
MENDEZ HERNANDEZ JAVIER JOSE
RODRIGUEZ RODRIGUEZ ERIKA WENDY

COMPRAVENTA

DE LA ROSA GAVINO JOSE ANTONIO
MENDOZA ANGAMARCA ISRAEL MOISES
MONROY LOOR DENISSE LISSETTE
SUAREZ MORA JORGE JAVIER

4. Conocer y resolver solicitud de compraventa de lotes de terrenos en el cementerio general de Santa Elena, de acuerdo al detalle siguiente

COMPRAVENTA

REYES MEDINA KELVIN OSCAR
VERA OJEDA ELIANA ELIZABETH

5. Conocer **CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTON SANTA ELENA Y LA ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL LITORAL (ESPOL) PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE VINCULACION.**

Señor Alcalde he dado a conocer el orden del día.

Alcalde, Ing. Otto Vera Palacios: Proceda a tomar votación señora Secretaria en cuanto al Orden del Día.

Secretaria General, Patricia Vivanco Carrión: Procedo a tomar votación:

Ing. Luis Enrique Segovia Mendoza	Aprobado
Sra. Cindy Andrea Bonilla Orrala	Aprobado
Lcdo. Robinson Aníbal Domenech Bernabé	Aprobado
Msc. Deanny Piedad Gonzabay Asencio	Aprobado

Ing. Washington Arturo Masson Álvarez	Aprobado
Sra. Carmen Muñoz Beltrán	Aprobado
Ab. Pedro Luis Tomalá Carvajal	Aprobado
Sr. Marcos Segundo Rosales Pozo	Aprobado
Lcda. Ruth Noemí Villao Flores	
Ing. Otto Santiago Vera Palacios	Aprobado

Señor Alcalde doy a conocer a usted que ha sido aprobado el orden del día.

Alcalde, Ing. Otto Vera Palacios: Primer punto

Secretaria General, Ab. Patricia Vivanco Carrión: Primer punto

Autorizar suscripción de CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ASOCIACIÓN DE SOCORRISTAS ACUÁTICOS GUARDAVIDAS MONTAÑITA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ELENA PARA RECONOCIMIENTO ECONÓMICO POR IMPLEMENTOS DE RESCATE Y SALVAVIDAS ACUÁTICOS.

Alcalde, Ing. Otto Vera Palacios: Votación.

Secretaria General, Ab. Patricia Vivanco Carrión: Procedo a tomar votación.

Concejal, Lcdo. Robinson Aníbal Domenech Bernabé: Señor Alcalde buenas tardes estoy observando el convenio interinstitucional con los socorristas acuáticos de Montañita, sugiero señor Alcalde que este convenio pueda extenderse a las playas también de Ballenita, San Pablo o porque no las playas de la zona norte Palmar ya que también Manglaralto, Olón porque también tenemos playas haya y tienen algún tipo de problemática en cuestión de los bañistas que nos visitan los fines de semana, Santa Elena tiene prácticamente los 365 días del año turismo, entonces señor Alcalde sugiero se extienda para las otras playa del Cantón, convenio con los guardavidas entonces seria especificar aquí Cantonal porque estoy entendiendo que solo es para Montañita.

Alcalde, Ing. Otto Vera Palacios: Es para todos lo que para que ellos tienen vida jurídica y por medio de ellos le damos a todos, ellos si están constituido.

Ing. Luis Enrique Segovia Mendoza	Aprobado
Sra. Cindy Andrea Bonilla Orrala	Aprobado
Lcdo. Robinson Aníbal Domenech Bernabé	Aprobado
Msc. Deanny Piedad Gonzabay Asencio	Aprobado
Ing. Washington Arturo Masson Álvarez	Aprobado
Sra. Carmen Muñoz Beltrán	Aprobado
Ab. Pedro Luis Tomalá Carvajal	Aprobado

Sr. Marcos Segundo Rosales Pozo
Lcda. Ruth Noemí Villao Flores
Ing. Otto Santiago Vera Palacios

Aprobado

Aprobado

Señor Alcalde ha sido aprobado el primer punto del orden del día

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DICTA SU PRIMERA RESOLUCIÓN DENTRO DE LA SESIÓN DE CONCEJO DE FECHA VIERNES 22 DE ABRIL DEL 2022

RESOLUCION N° 0122042022-GADMSE-CM.-

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ELENA

CONSIDERANDO

Que el Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador, manda como deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, entre ellos la salud.

Que el Art. 14 de la Carta Magna, reconoce el derecho de la población tiene derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumakkawsay.

Que el Art. 30 de nuestra Constitución, dictamina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.

Que de conformidad con el Art. 32 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.

Que el Art. 35 de nuestra Constitución, establece que las personas en situación de riesgo recibirán atención prioritaria por parte de los ámbitos públicos y privados;

Que el Art. 36 de la Carta Magna, instituye que las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.

Que el artículo define a las políticas públicas como garantías constitucionales de los derechos y prestación de bienes y servicios públicos, que hagan efectivos el buen vivir, a partir del principio de solidaridad, en cuya ejecución, evaluación y control se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que el Art. 66 numeral 2, de nuestra Constitución, determina la garantía a las personas el derecho a una vida digna que les asegure la salud.

Que el Art. 226 de la Carta Magna, demanda de las instituciones del Estado, el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución, lo que mantiene armonía con el Art. 28 del Código Orgánico Administrativo.

Que el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador declara que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad;

Que el Art. 341, de nuestra Constitución, determina que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución;

Que el Art. 389 de la Carta Magna, dispone al Estado el proteger a las personas y colectividades frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de los desastres para minimizar la condición de vulnerabilidad;

El Art. 326 en su numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, fija que toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar.

Que el Art. 341, de nuestra Constitución, establece que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.

Que el Art. 358 de la Constitución de la República del Ecuador, decreta que el sistema nacional de salud tendrá por finalidad el desarrollo, protección y recuperación de las capacidades y potencialidades para una vida saludable e integral, tanto individual como colectiva.

Que el Art. 359, de la Carta Magna, declara que el sistema nacional de salud comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas las dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará la participación ciudadana y el control social.

Que el Art. 360, de la Constitución de la República del Ecuador, expone que el sistema de salud garantizará, a través de las instituciones que lo conforman, la promoción de la salud,

prevención y atención integral, familiar y comunitaria, con base en la atención primaria de salud; articulará los diferentes niveles de atención.

Que el Art. 389, nuestra Constitución, manifiesta que el Estado protegerá a las personas, colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural mediante la mitigación, recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad; y entre otras funciones deberá realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias; en concordancia con la última parte del Art. 414 de la Constitución que establece que el Estado protegerá a la población en riesgo

Que el Art. 390 ibidem, dispone que los riesgos se gestionaran bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicara la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico; por lo que las entidades seccionales autónomas, entre otras de las que integran el Estado, recibirán y darán el apoyo para superar los riesgos y mitigar desastres;

Que el literal j) del artículo 7 de la *Ley Orgánica de Salud*, dispone que toda persona, sin discriminación por motivo alguno, tiene en relación a la salud el derecho de ser atendida inmediatamente con servicios profesionales de emergencia, suministro de medicamentos e insumos necesarios en los casos de riesgo inminente para la vida, en cualquier establecimiento de salud público o privado, sin requerir compromiso económico ni trámite administrativo previo.

Que el literal d) del artículo 9 de la *Ley Orgánica de Salud*, determina que le corresponde al Estado garantizar en caso de emergencia sanitaria, el acceso y disponibilidad de insumos y medicamentos necesarios para afrontarla, haciendo uso de los mecanismos previstos en los convenios y tratados internacionales y la legislación vigente.

Que en el artículo 259 ibidem, dispone que la emergencia sanitaria se define como toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables.

Que los literales a) y b) del Art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen que todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida garantizar: la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir y con el ejercicio y disfrute de los derechos de ciudadanía y el buen vivir;

Que en su artículo 3, literales b) y h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa: que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán-entre otros principios-por los de "solidaridad" y de "sustentabilidad del desarrollo", resaltando que en el ejercicio de tal solidaridad se redistribuirá y reorientara los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales, y que estos gobiernos priorizarán las

potencialidades. Capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población. Además, señala que la aplicación del principio de sustentabilidad del desarrollo conlleva "sumir una visión integral, asegurando entre otros aspectos el bienestar de la población.

Que el Art. 54 del COOTAD, indica que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras en el literal a) el de promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir;

Que en su Art. 140 del COOTAD, establece que la gestión de riesgo que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural que afecten al cantón se gestionarán de manera concurrente;

Que el Art. 55 ibidem, dispone: *"Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; (...)."*

Que el Art. 60 literal n) faculta al Alcalde de GADMSE para suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley.

Que el Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define que: "Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la Entidad Contratante. Para efectos de esta Ley, en las municipalidades y consejos provinciales, la máxima autoridad será el Alcalde o Prefecto, respectivamente."

Que el Art. 5 del Código Orgánico Administrativo, indica que las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.

Que el Art. 22 Inciso 2 del COA, dispone que la actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.

Que el Art. 26 del COA, establece en cuanto al Principio de corresponsabilidad y complementariedad establece que todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.



Que el Art. 28 ididem, fija que por el principio de colaboración, las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones () En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas

Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena: Es una persona jurídica de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que la Asociación de Socorristas Acuáticos Guardavidas Montañita, es una ONG, de derecho privado, cuya misión es proteger a las personas en las playas y mar ante cualquier peligro de su vida, mediante el rescate o socorro. Asociación que es propietaria de elementos de rescate tales como boyas, torpedos, aletas, etc.

Que el abogado Becker Salinas Buenaño, Procurador Síndico Municipal, mediante oficio de fecha 28 de marzo de 2022, ha emitido dictamen favorable para la suscripción del convenio de cooperación institucional entre esta Municipalidad y la Asociación de Socorristas Acuáticos Guardavidas Montañita, previa solicitud de la asociación mediante oficio N° ASA-GM-2021-108 de fecha 20 de diciembre de 2021.

Que el presente convenio tiene por objeto establecer una relación interinstitucional de cooperación entre la Asociación de Socorristas Acuáticos Guardavidas Montañita y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena, basada en acciones coordinadas, articuladas y complementarias de cooperación, a fin de ejecutar acciones en temas asociados con la provisión de elementos e implementos (boyas, torpedos, aletas, etc.) de propiedad de LA ASOCIACIÓN, para el rescate de personas que corran peligro en sus vidas en el perfil costero de la zona norte del cantón Santa Elena, para lo cual la municipalidad realizará el reconocimiento económico por tales prestaciones.

Que en Sesión Ordinaria de Concejo del día viernes 22 de abril del 2022 en el PRIMER PUNTO del Orden del Día, el Concejo Municipal en uso de sus atribuciones y competencias exclusivas conferidas en el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización,

RESUELVE

- AUTORIZAR** suscripción de **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ASOCIACIÓN DE SOCORRISTAS ACUÁTICOS GUARDAVIDAS MONTAÑITA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ELENA PARA RECONOCIMIENTO ECONÓMICO POR IMPLEMENTOS DE RESCATE Y SALVAVIDAS ACUÁTICOS.**

2°. **COMUNICAR** la presente Resolución a la Asociación de Socorristas Acuáticos Guardavidas Montañita y departamentos municipales correspondientes

Alcalde, Ing. Otto Vera Palacios: Siguiendo punto.

Secretaria General, Ab. Patricia Vivanco Carrión: Segundo punto.

Conocer proyecto de Resolución Administrativa para CREAR 1.- La COMISARIA MUNICIPAL SEGUNDA BALENITA-PUNTA BLANCA, con asiento en Ballenita y jurisdicción en la zona urbana del Balneario de Ballenita, ciudadelas a lo largo de las márgenes izquierda y derecha del eje de la Ruta del Spóndillus, pasando por el balneario y sector Punta Blanca, hasta llegar al límite urbano de San Pablo. 2.- DISPONER que la actual COMISARÍA MUNICIPAL CENTRAL, pasa a denominarse COMISARÍA MUNICIPAL PRIMERA - CENTRAL, con sede en la cabecera cantonal de Santa Elena y jurisdicción en la ciudad de Santa Elena y su zona urbana (excepto la jurisdicción de la Comisaría Municipal Segunda) y en las parroquias rurales de Atahualpa, Chanduy, San José de Ancón y Simón Bolívar. 3.- DISPONER que la actual COMISARÍA MUNICIPAL NORTE, pasa a denominarse COMISARÍA MUNICIPAL TERCERA - NORTE, con sede en la cabecera parroquial de Manglaralto y jurisdicción en las parroquias rurales de Manglaralto y Colonche.

Alcalde, Ing. Otto Vera Palacios: Votación.

Secretaria General, Ab. Patricia Vivanco Carrión: Procedo a tomar votación

Ing. Luis Enrique Segovia Mendoza	Aprobado
Sra. Cindy Andrea Bonilla Orrala	Aprobado
Lcdo. Robinson Aníbal Domenech Bernabé	Aprobado
Msc. Deanny Piedad Gonzabay Asencio	Aprobado
Ing. Washington Arturo Masson Álvarez	Aprobado
Sra. Carmen Muñoz Beltrán	Aprobado
Ab. Pedro Luis Tomalá Carvajal	Aprobado
Sr. Marcos Segundo Rosales Pozo	Aprobado
Lcda. Ruth Noemí Villao Flores	Aprobado
Ing. Otto Santiago Vera Palacios	Aprobado

Señor Alcalde ha sido aprobado el segundo punto del orden del día.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DICTA SU SEGUNDA RESOLUCIÓN DENTRO DE LA SESIÓN DE CONCEJO DE FECHA VIERNES 22 DE ABRIL DEL 2022

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SANTA ELENA**

CONSIDERANDO

Que el Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador determina como deber primordial del Estado el planificar el desarrollo nacional, para erradicar la pobreza con el fin de acceder al buen vivir;

Que el Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna, que asegure entre otros aspectos los servicios sociales necesarios;

Que, el artículo 85 de la Constitución de la República define a las políticas públicas como garantías constitucionales de los derechos, y por tanto es necesario establecer los roles que ejercen los distintos actores públicos, sociales y ciudadano en el ámbito del proceso de formulación, ejecución, evaluación y control;

Que el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, declara que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad;

Que la Carta Magna en su Art. 264 establece las competencias privativas de los gobiernos municipales, lo que requiere de una infraestructura orgánica estructural que permita cumplir la misión y visión institucional; lo que mantiene concordancia con el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD;

Que, el numeral 16 del artículo 326 de la Constitución de la República dispone que en las instituciones del Estado y en las entidades de derecho privado en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos, quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales, se sujetarán a las leyes que regulan la administración pública. Aquellos que no se incluyen en esta categorización estarán amparados por el Código del Trabajo;

Que el sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo, articulado al Plan Nacional de Desarrollo, lo que demanda que la planificación participativa funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación; tal como lo determina el Art. 340 de la Carta Magna;

Que de acuerdo al Art. 276 de la Constitución de la República del Ecuador, el Régimen de Desarrollo tendrá entre otros los objetivos siguientes: 1. Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución; 2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable; 3. Fomentar la participación y el control social, con reconocimiento de las diversas identidades y promoción de su representación equitativa, en todas las fases de la gestión del poder público; ...6. Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado;

Que el inciso tercero del Art. 5 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, reseña que la autonomía administrativa de los gobiernos autónomos descentralizados, consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley;

Que el ejercicio del gobierno municipal se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De participación ciudadana y control social, tal como lo señala el Art. 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD;

Que el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que el Art. 54 del COOTAD establece que son funciones de las municipalidades: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; d) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal; e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y

rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas; f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; g) Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo; h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno; i) Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal; j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales; k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales; l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios; m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización; n) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana; o) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres; p) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad; q) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón; r) Crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana; y, s) Las demás establecidas en la ley;

Que el Art. 264 de la Constitución de la República fija las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, lo que mantiene concordancia con el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que el literal i) del Art. 60 del COOTAD determina que el Alcalde del Cantón le compete: i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir, previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que el Art. 338 del COOTAD, establece que la estructura administrativa de cada gobierno municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno, se evitará la burocratización y se sancionará el uso de cargos públicos para el pago de compromisos electorales. Cada gobierno autónomo descentralizado elaborará la normativa pertinente según las condiciones específicas de su circunscripción territorial, en el marco de la Constitución y la ley.... Todas las entidades que integran los gobiernos autónomos descentralizados, así como las personas jurídicas creadas por acto normativo de estos gobiernos para la prestación de servicios públicos, son parte del sector público, de acuerdo con lo previsto en la Constitución.

Que, la Ley Orgánica Administrativa-COA en su Libro Preliminar Normas rectora, fija los principios generales, de la actividad administrativa en relación con las personas y del procedimiento administrativo, que son de obligatoria observación por parte de quienes componen la administración pública.

Que, el Art. 248 del COA, dispone: *“El ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará: 1. En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos. 2. En ningún caso se impondrá una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento. 3. El presunto responsable por ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pueda imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia. 4. Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no exista un acto administrativo firme que resuelva lo contrario.”*

Que el Art. 2 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina que el servicio público y la carrera administrativa tienen por objetivo propender al desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos, para lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia, calidad, productividad del Estado y de sus instituciones, mediante la

conformación, el funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión del talento humano sustentado en la igualdad de derechos, oportunidades y la no discriminación;

Que la estructura organizacional del Gobierno Municipal de Santa Elena, está fundamentada en la Gestión por Procesos, que se alinean a la misión y visión institucional, sustentándose en la filosofía y enfoque de productos, servicios y procesos, con la finalidad de administrar su ordenamiento orgánico. Se entenderá por Proceso, al conjunto de actividades, dinámicamente interrelacionadas, que toman insumos del medio, agregando valor para transformarlos en servicios y productos finales a ser entregados a los usuarios como respuesta a sus demandas y al Buen Vivir;

Que estos procesos se ordenan y clasifican en función de su grado de contribución o valor agregado al cumplimiento de la misión Institucional, siendo los siguientes: PROCESO GOBERNANTE, formulan políticas y la expedición de normas e instrumentos para poner en funcionamiento a la organización municipal; PROCESO ASESOR, absuelven consultas y acciones de ayuda o de consejo; PROCESO HABILITANTE O DE APOYO, presta asistencia técnica y administrativa de tipo complementario a los demás procesos; PROCESO AGREGADOR DE VALOR, generan, administran y controlan los productos y servicios destinados al usuario externo; PROCESOS DESCONCENTRADOS, generaran productos y servicios de manera desconcentrada directamente al cliente externo; PROCESO DE REPRESENTACIÓN SOCIAL Y CIVIL, asumen el control social del Gobierno Municipal a través de los mecanismos de democracia directa y de participación ciudadana establecidos en la Constitución y la ley;

Que estos procesos están vinculados con los niveles administrativos de la estructura organizacional del Gobierno Municipal de Santa Elena que son: Directivo, Ejecutivo, Asesor, de Apoyo y Operativo; y el nivel autónomo;

Que es necesario que el Gobierno Municipal de Santa Elena cuente con una estructura orgánica que permita cumplir con su misión, visión, objetivos; y, competencias exclusivas, concurrentes y subsidiarias, bajo una concepción moderna y conforme a la normativa ecuatoriana vigente, por niveles de gestión administrativa;

Que, la organización de las instituciones del Estado, debe estar regulada por normas de aplicación general para que, en virtud de su cumplimiento, respondan a las exigencias de la sociedad, brindando un servicio público eficaz, eficiente y de calidad;

Que mediante Resolución Administrativa de esta Alcaldía N° 0210032020-GADMSE-A, de fecha 10 de marzo de 2020, se crea la **COMISARÍA MUNICIPAL DEL NORTE**, con asiento en la cabecera parroquial de Manglaralto y con jurisdicción en las parroquias de Manglaralto y Colonche; y, se denominó la Comisaría con asiento en la ciudad de Santa Elena como **COMISARÍA MUNICIPAL CENTRAL**, con jurisdicción en el resto del territorio cantonal.



Que mediante Resolución Administrativa de esta Alcaldía N° 0112112021-GADMSE-A, de fecha 15 de noviembre de 2021, se crea la **DIRECCIÓN DE JUSTICIA, VIGILANCIA Y CONTROL** como un departamento administrativo sancionador del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena, al cual se subordinan las Comisarías municipales y el Cuerpo de Agentes de Control Municipal.

Que en la precitada Resolución N° 0112112021-GADMSE-A, en el numeral 5, del Art. Tercero, se dispone: *"Analizar el Expediente y resolver los procesos de instrucción elevados por los Comisarios Municipales para el juzgamiento de infracciones tales como desalojos, decomisos y clausura de locales comerciales y demás procesos que contemplen las normas vigentes."*

Que la administración pública, como parte del aparato administrativo se rige por el principio del Estado de Derecho y en virtud de su actividad se encuentra subordinada al mandato de la norma jurídica. Toda actividad del Estado en materia administrativa es objeto del derecho administrativo;

Que para Gabino Fraga, la función administrativa, desde el punto de vista material como "la actividad que el Estado realiza bajo un orden jurídico, y que consiste en la ejecución de los actos materiales o de actos que determinan situaciones jurídicas para casos individuales"; para ese objeto el Estado se organiza en una forma especial adecuada;

Que tal organización especial constituye la administración pública, que debe entenderse desde el punto de vista formal como "el organismo público que ha recibido del poder político la competencia y los medios necesarios para la satisfacción de los intereses generales" y desde el punto de vista material como "la actividad de este organismo considerado en sus problemas de gestión y de existencia propia tanto en sus relaciones con otros organismos semejantes como con los particulares para asegurar la ejecución de su misión". Con un criterio análogo, Georges Vedel considera a la administración, en sentido funcional, como designado a una cierta actividad, y como el conjunto de personas cumpliendo tareas de administración, en su acepción orgánica. Es decir, la administración pública presupone tanto la actividad administrativa que desarrolla el Estado, como el conjunto de órganos que desarrollan dicha actividad;

Que los órganos de la administración pública son las unidades entre las que se divide la competencia del Estado en materia administrativa y sus titulares son aquellas personas físicas que forman y exteriorizan la voluntad de éste;

Que es necesario, entonces, distinguir entre el órgano y su titular, pues mientras el primero representa una unidad abstracta, una esfera de competencia, el titular representa una persona concreta que puede cambiar sin afectar el órgano y que tiene, además de la

voluntad que en la esfera de competencia del órgano representa la del Estado, una voluntad dirigida a la satisfacción de sus propios intereses;

Que Acosta Romero afirma que la acción de la administración pública es continua y permanente, siempre persigue el interés público, adopta una forma de organización jerarquizada y cuenta con: a) elementos personales; b) elementos patrimoniales; c) estructura jurídica y d) procedimientos técnicos;

Que la centralización y la desconcentración responden a la misma noción de organización administrativa centralizada. La desconcentración está dentro del cuadro de la centralización, que sólo se distingue por la forma periférica en que desarrolla sus funciones;

Que los órganos desconcentrados son parte de la centralización administrativa cuyas atribuciones o competencia la ejercen en forma regional, fuera del centro geográfico en que tiene su sede el poder central. Luego pueden desconcentrarse la administración municipal;

Que entonces, la desconcentración, la forma jurídico-administrativa en que la administración centralizada con organismos o dependencias propias, presta servicios o desarrolla acciones en distintas regiones de su territorio. Su objeto es doble: acercar la prestación de servicios en el lugar o domicilio del usuario, con economía para éste, y descongestionar al poder central municipal;

Que la doctrina, a través el jurista español, De la Vallina Velarde, la desconcentración es "aquel principio jurídico de organización administrativa en virtud del cual se confiere con carácter exclusivo una determinada competencia a uno de los órganos encuadrados dentro de la jerarquía administrativa, pero sin ocupar la cúspide de la misma";

Que ateniéndonos a la legislación comparada, en México, la desconcentración está consagrada en el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a saber: "Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado y los Departamentos administrativos podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables";

Que el territorio del Cantón Santa Elena es el segundo más extenso de la República, con más de 3.667 kilómetros cuadrados y más de 167 pueblos y comunidades. Las comunidades de los balnearios de Ballenita y Punta Blanca, demandan atención en sistemas de seguridad preventivos, lo que también es abordado dentro del "Plan Local de Seguridad Ciudadana y Convivencia Pacífica del Cantón Santa Elena", elementos que



llevan a la conclusión que se requiere desconcentración de la Comisaría Municipal Central de Santa Elena, para volver operativas tales funciones, al momento en tres comisarías municipales a nivel cantonal: **Comisaría Primera - Central**, con jurisdicción en la zona urbana (excepto en la jurisdicción de la Comisaría Segunda) y en las parroquias rurales de Atahualpa, Chanduy, San José de Ancón y Simón Bolívar; **Comisaría Segunda - Ballenita-Punta Blanca** con jurisdicción en el balneario de Ballenita, pasando por el balneario de Punta Blanca hasta el límite urbano de San Pablo; y, **Comisaría Tercera - Norte**, con jurisdicción en las parroquias de Colonche y Manglaralto.

Que es procedente y necesario desconcentrar las funciones de la Comisaría Municipal de Santa Elena, con el fin de brindar un mejor servicio a la ciudadanía;

Que en Sesión Ordinaria de Concejo del día viernes 22 de abril del 2022 en el SEGUNDO PUNTO del Orden del Día, el Concejo Municipal en uso de sus atribuciones y competencias exclusivas conferidas en el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización,

RESUELVE

1°. **DAR** por conocido Proyecto de Resolución Administrativa referente a: **1. CREAR** la **COMISARIA MUNICIPAL SEGUNDA BALLEINITA-PUNTA BLANCA**, con asiento en Ballenita y jurisdicción en la zona urbana del Balneario de Ballenita, ciudadelas a lo largo de las márgenes izquierda y derecha del eje de la Ruta del Spóndyllus, pasando por el balneario y sector Punta Blanca, hasta llegar al límite urbano de San Pablo. **2.- DISPONER** que la actual COMISARÍA MUNICIPAL CENTRAL, pasa a denominarse **COMISARÍA MUNICIPAL PRIMERA - CENTRAL**, con sede en la cabecera cantonal de Santa Elena y jurisdicción en la ciudad de Santa Elena y su zona urbana (excepto la jurisdicción de la Comisaría Municipal Segunda) y en las parroquias rurales de Atahualpa, Chanduy, San José de Ancón y Simón Bolívar. **3.- DISPONER** que la actual COMISARÍA MUNICIPAL NORTE, pasa a denominarse **COMISARÍA MUNICIPAL TERCERA - NORTE**, con sede en la cabecera parroquial de Manglaralto y jurisdicción en las parroquias rurales de Manglaralto y Colonche.

2° **COMUNICAR** la presente Resolución a la Dirección de Talento Humano, Comisarías Municipales y departamentos municipales correspondientes.

Alcalde, Ing. Otto Vera Palacios: Siguiente punto.

Secretaria General, Ab. Patricia Vivanco Carrión: Tercer punto.

Conocer y Resolver dictámenes de la Comisión Permanente de Terrenos, de acuerdo al detalle siguiente:



- a) **Oficio N° GADMSE-SC-2022-0274-O, de fecha 12 de abril de 2022, suscrito por los Miembros de la Comisión Permanente de Terrenos, referente a: REESTRUCTURACION, UNIFICACION Y COMPRAVENTA de los solares N° 9, 10, 11 y 12, de la manzana N° AR2 del sector N° 10 de esta cabecera cantonal de Santa Elena, solicitado por la señora TOMALA VERA NURY JADIRA.**
- b) **Oficio N° GADMSE-SC-2022-0282-O, de fecha 20 de abril de 2022, suscrito por los Miembros de la Comisión Permanente de Terrenos, referente a: DECLARATORIA AL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CONDOMINIO SALGUERO, implantado en el solar N° 27 y 28 de la manzana N° 115, con código catastral N° 042-053-024, ubicado en el sector N° 42 de Punta Blanca de esta jurisdicción cantonal de Santa Elena, solicitado por el señor VICTOR HUGO SALGUERO ALVAREZ**

Alcalde, Ing. Otto Vera Palacios: Votación.

Secretaria General, Ab. Patricia Vivanco Carrión: Procedo a tomar votación

Ing. Luis Enrique Segovia Mendoza	Aprobado
Sra. Cindy Andrea Bonilla Orrala	Aprobado
Lcdo. Robinson Aníbal Domenech Bernabé	Aprobado
Msc. Deanny Piedad Gonzabay Asencio	Aprobado
Ing. Washington Arturo Masson Álvarez	Aprobado
Sra. Carmen Muñoz Beltrán	Aprobado
Ab. Pedro Luis Tomalá Carvajal	Aprobado
Sr. Marcos Segundo Rosales Pozo	Aprobado
Lcda. Ruth Noemí Villao Flores	
Ing. Otto Santiago Vera Palacios	Aprobado

Señor Alcalde ha sido aprobado el tercer punto.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DICTA SU TERCERA RESOLUCIÓN DENTRO DE LA SESIÓN DE CONCEJO DE FECHA VIERNES 22 DE ABRIL DEL 2022.

RESOLUCION N° 0322042022-GADMSE-CM.-

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SANTA ELENA**

CONSIDERANDO

Que en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de la Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada u digna, con independencia de su situación social y económica;

Que el numeral 26 del Art. 66 ibídem, garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que el Art. 75 de la Constitución establece que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley;

Que el Art. 226 de la Carta Magna, establece: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que el Art. 3 del Código Orgánico de Administración - COA, establece que en mérito del Principio de eficacia, las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias;

Que el Art. 4 del COA determina que por el Principio de eficiencia, las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales;

Que el Art. 5 del COA fija que por efecto del Principio de calidad, las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos;

Que el Art. 16 del COA manifiesta que por el Principio de proporcionalidad, las decisiones administrativas se adecúan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses. No se limitará el ejercicio de los derechos de las personas a través de la imposición de cargas o gravámenes que resulten desmedidos, en relación con el objetivo previsto en el ordenamiento jurídico;





Que el Art. 32 del COA indica que mediante el Derecho de las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna;

Que el Art. 33 del COA, referido al debido procedimiento administrativo, las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico;

Que la señora **NURY JADIRA TOMALA VERA**, ha presentado escrito dirigido al Alcalde del Cantón, con fecha 13 de enero de 2022, solicitando **UNIFICACIÓN y COMPRAVENTA** de los solares N° 9, 10, 11 y 12, de la manzana N° AR2, sector N° 10, de esta cabecera cantonal de Santa Elena;

Que al efecto se constituyó el Expediente N°0077-OVP-GADMSE-2022, de fecha 09 de marzo de 2022, referente a la **REESTRUCTURACIÓN (POR UNIFICACION Y COMPRAVENTA de los solares N° 9, 10, 11 y 12, de la manzana N° AR2, sector N° 10 de esta cabecera cantonal de Santa Elena;**

Que mediante Oficio No. GADMSE-JEDUR-2022-262-O de fecha 11 de marzo de 2021, suscrito por el Ing. Alexander García García, COORDINADOR DE DESARROLLO URBANO Y RURAL, donde nos indica "Que realizada la inspección por parte de la Técnica Erika Eugenio Vera, quien informa mediante Memorando N° GADMSE-DPEI-2022-0020-M, que ubicados los solares No. 9, 10, 11 y 12 de la manzana No. AR2 ubicado en el sector No. 10, constato que la topografía es regular plana, no existe afectación de derecho de vía, además constato que dentro de los solares antes mencionados se encuentra implantada una construcción de estructura de hormigón armado con un área de 25.00 m2., (tal como se demuestra en la lámina referencial adjunta), por lo que se solicita la REESTRUCTURACION (Unificación de los solares No. 9, 10,11 y 12 de la manzana No. AR2 ubicado en el sector No. 10), cuya área total de cada solar es de 120.00 m2., cada uno conformando un total de 480.00 m2. Para efectos de la REESTRUCTURACION (Unificación de los solares No. 9, 10,11 y 12 de la manzana No. AR2 ubicado en el sector No. 10), el área total será de 480.00 m2.,cuya nomenclatura a prevalecer será solar No. 9 de la manzana No. AR2. Los linderos y mensuras de acuerdo a la REESTRUCTURACIÓN (UNIFICACION), se detallan en el presente informe técnico. De acuerdo a la ordenanza de Arrendamiento y Enajenación de Terreno Municipales en sus Art. 6 y 10 Informe de Asesoría Jurídica Municipal, con los informes anteriormente señalados el expediente será remitido a Asesoría Jurídica quien elabora el informe final para conocimiento y aprobación del Concejo Municipal. Según los informes de los departamentos técnicos y de Gestión de Riesgo, que en su parte pertinente, indican NO ENCONTRARSE EN ZONA DE RIESGO, por lo que considero procedente la REESTRUCTURACION Y COMPRAVENTA, de los solares No. 9, 10,11 y 12 de la manzana No. AR2 ubicado en el sector No. 10), el área total será de 480.00 m2., cuya nomenclatura a prevalecer será solar No. 9 de la manzana No. AR2, solicitado por la señora TOMALA VERA NURY JADIRA.

Que mediante Oficio GADMSE-JECAV-2022-0549-O, de fecha 22 de marzo del 2022, suscrito por el señor Walter Panchana Tomalá, COORDINADOR DE CATASTRO Y AVALUOS, indica: "Que consta en catastro predial Urbano del Cantón Santa Elena, se constató que se encuentran registrados los solares No. 9, 10,11 y 12 de la manzana No. AR2, sector No. 10, de esta cabecera Cantonal como detalle a continuación: Solar 9, Código 010-100-002, Nombre: VERA VILLALBA ANA DEL CARMEN, Municipal, Vacío, Contrato N° 4252, Fecha de inicio: 04/11/2021, Vencimiento: 04/11/2023. Solar 10, Código 010-100-001, Nombre: TOMALA VERA NURY, Municipal, Vacío, Contrato N° 4249 Fecha inicio: 29/10/2021, Vencimiento: 29/10/2023. Solar 11, Código 010-100-013, Nombre ZAMBRANO MUÑOZ SARA ELIZABETH, Municipal, Vacío, Contrato N° 4251, Fecha de inicio 04/11/2021, Vencimiento 04/11/2023. Solar 12, Código 010-100-012, Nombre MENDOZA CUCALON ELADIO GODOFREDO, Municipal, Vacío, Contrato N° 4250. Fecha de Inicio 29/10/2021, Fecha de Vencimiento 29/10/2023. El valor por metro cuadrado de tierra de solares N° 9, 10, 11 y 12 es de US\$.2.00 (VEINTIDOS DOLARES).

Que mediante Memorando N°GADMSE-DAGR-2022-0129-M, de fecha 4 de abril del 2022, suscrito por el Mgtr. Ricardo Javier Vinueza Iñiga, DIRECTOR DE AMBIENTE Y GESTION DE RIESGO (E) , quien expresa ... "Adjunto al presente trámite de REESTRUCTURACION (UNIFICACION COMPRAVENTA) de los predios No. 010-100-002, 010-100-001, 010-100-013 y 010-100-012, a nombre de la señora TOMALA VERA NURY JADIRA, el informe técnico del sector No. 10, realizado por el personal técnico de esta Dirección, donde se determina las zonas de riesgo en el mencionado sector de la cabecera cantonal de Santa Elena" el mismo que en su parte pertinente informa que NO SE ENCUENTRA EN ZONA DE RIESGO , por lo tanto es LEGALIZABLE.

Que mediante oficio No. GADMSE-DPEI-2022-0817-O, de fecha 5 de abril del 2022, suscrito por la Ing. Hilda Jeannethe Suárez Asencio, DIRECTORA DE PLANIFICACION PARA EL DESARROLLO, donde informa: "De acuerdo a la información que consta en los informes técnicos con Oficio No. GADMSE-DAGR-2022-0129-m, GADMSE-JEDUR-2022-0761-O y GADMSE-JECAV-2022-0529-O, esta dirección concluye que es procedente que se considere el trámite de REESTRUCTURACIÓN Y COMPRAVENTA, se adjunta los linderos y mensuras que se va a considerar.

Que mediante Oficio GADMSE-AJM-2022-0324-O, de fecha 08 de abril de 2022, el Ab. Becker Abdón Salinas Buenaño, Procurador Sindico (S) informa: En atención a la petición presentada por la señora TOMALA VERA NURY JADIRA, quien solicita la REESTRUCTURACION, UNIFICACION y COMPRAVENTA de los Solares No. 9,10.11 y 12 de la manzana No. AR2 del sector No. 10, del Cantón Santa Elena, al respecto manifiesto lo siguiente: En razón de lo expuesto y de conformidad con los Art. 122 y 123 del Código Orgánico Administrativo, este despacho emite criterio favorable para la REESTRUCTURACION, UNIFICACION Y COMPRAVENTA, de los solares No. 9,10,11 y 12 de la manzana No. AR2 ubicado en el sector No. 10), el área total será de 480.00 m2.,



cuya nomenclatura a prevalecer será solar No. 9 de la manzana No. AR2, solicitado por la señora TOMALA VERA NURY JADIRA, expediente que deberá remitirse a la Señora Presidenta de la Comisión de Terrenos, para su conocimiento análisis, de ser procedente se remita al Concejo Municipal, para su aprobación, en el sentido siguiente: **1.- Aprobar la REESTRUCTURACION, UNIFICACION Y COMPRAVENTA**, de los solares No. 9, 10, 11 y 12 de la manzana No. AR2 ubicado en el sector No. 10), el área total será de 480.00 m2., cuya nomenclatura a prevalecer será solar No. 9 de la manzana No. AR2, solicitado por la señora TOMALA VERA NURY JADIRA, con los linderos y mensuras que se detallan en el informe técnico. 2.- Que la oficina de Rentas, proceda a liquidar los valores correspondientes a la COMPRAVENTA y adicionales, conforme la Ordenanza de la materia. 3.- Autorizar al representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la suscripción de la Escritura respectiva. 4.- Notificar a los jefes departamentales correspondientes del área de terrenos para los fines legales pertinentes; de igual manera a la peticionaria.

Que se ha cumplido lo dispuesto en la Ordenanza de Arrendamiento y Enajenación de Terrenos de Propiedad Municipal sobre solares Municipales o Particulares, no existiendo solemnidades sustanciales que anulen el trámite, por lo que éste se considera válido.

Que en Sesión Ordinaria de Concejo del día viernes 22 de abril del 2022, en el TERCER PUNTO Literal a) del Orden del Día, el Concejo Municipal en uso de sus atribuciones y competencias exclusivas conferidas en el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización,

RESUELVE:

- 1°. **ACOGER** los informes técnico, legal y dictamen de la Comisión Permanente de Terrenos que sirven de base para la presente resolución.
- 2°. **APROBAR** el **plano y REESTRUCTURACION**, de los solares No. 9, 10,11 y 12 de la manzana No. AR2 ubicado en el sector No. 10, área total 480.00 metros cuadrados, solicitado por la señora **TOMALA VERA NURY JADIRA**, de acuerdo a Oficio No. GADMSE-JEDUR-2022-262-O de fecha 11 de marzo de 2021, emitido por la JEFATURA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL, los linderos y mensuras son:

SOLAR N. 9 MANZANA No. AR2
Norte: 15.00 metros con solar No. 10
Sur: 15.00 metros con Solar No. 8
Este: 8.00 metros con Vía Ancón
Oeste: 8.00 metros con solar No. 12
Área total: 120.00 metros cuadrados





SOLAR N. 10 MANZANA No. AR2
Norte: 15.00 metros con calle publica
Sur: 15.00 metros con Solar No. 9
Este: 8.00 metros con Vía Ancón
Oeste: 8.00 metros con solar No. 11
Área total: 120.00 metros cuadrados

SOLAR N. 11 MANZANA No. AR2
Norte: 15.00 metros con calle publica
Sur: 15.00 metros con Solar No. 12
Este: 8.00 metros con solar No. 10
Oeste: 8.00 metros con calle publica
Área total: 120.00 metros cuadrados

SOLAR N. 12 MANZANA No. AR2
Norte: 15.00 metros con solar No. 11
Sur: 15.00 metros con Solar No. 13
Este: 8.00 metros con solar No. 9
Oeste: 8.00 metros con calle publica
Área total: 120.00 metros cuadrados.

- 3° **APROBAR la UNIFICACION**, de los solares No. 9, 10,11 y 12 de la manzana No. AR2 ubicado en el sector No. 10, en un solo cuerpo, con un área total de 480.00 metros cuadrados, cuya nomenclatura a prevalecer será solar No. 9, manzana No. AR2, solicitado por la señora **TOMALA VERA NURY JADIRA**, de acuerdo al informe emitido por la JEFATURA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL, los linderos y mensuras son:

SECTOR N° 10
MANZANA N° AR2
SOLAR No. 9
Norte: 30.00 metros con calle publica
Sur: 30.00 metros con Solares No. 8 y 13
Este: 16.00 metros con Vía Ancón
Oeste: 16.00 metros con calle publica
Área total: 480.00 metros cuadrados.

- 4° **APROBAR la COMPRAVENTA**, del solar No. 9, de la manzana No. AR2 ubicado en el sector No. 10, el área total será de 480.00 m2., solicitado por la señora **TOMALA VERA NURY JADIRA**



SOLAR No. 9, MANZANA No. AR2
Norte: 30.00 metros con calle publica
Sur: 30.00 metros con Solares No. 8 y 13
Este: 16.00 metros con Vía Ancón
Oeste: 16.00 metros con calle publica
Área total: 480.00 metros cuadrados.

- 5° **DISPONER** que los departamentos de Catastros, Desarrollo Urbano y Planificación procedan a registrar la nueva reestructuración y unificación de los solares No. 9, 10, 11 y 12, manzana No. AR2, sector No. 10, con el área total de 480.00 m2.
- 6° **DISPONER** que el Departamento de Rentas proceda a liquidar la venta resuelta y emitir los títulos de créditos que correspondan.
- 7° **AUTORIZAR** al ejecutivo de la Municipalidad para que suscriba el contrato pertinente, una vez que el Departamento Jurídico elabore la Minuta, según está resuelto, escritura que se inscribirá en el Registro de la Propiedad del cantón Santa Elena y su registro en el Sistema Catastral Municipal, que servirán de base para futuros movimientos registrales.
- 8° **DETERMINAR** que la beneficiaria de la compraventa aprobada tiene el término de 180 días para la ejecución de la presente Resolución para lo cual deberá cumplir con la fórmula de pago correspondiente, caso contrario operará caducidad de esta aprobación, término que correrá desde su notificación a través de Secretaría General.
- 9° **COMUNICAR** la presente resolución a la peticionaria y Departamentos Municipales que le correspondiere y actúe de acuerdo a sus atribuciones.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DICTA SU CUARTA RESOLUCIÓN DENTRO DE LA SESIÓN DE CONCEJO DE FECHA VIERNES 22 DE ABRIL DEL 2022.

RESOLUCION N° 0422042022-GADMSE-CM.-

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ELENA

CONSIDERANDO

Que el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.

Que el más alto y primordial deber del Estado es garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución, de conformidad con el numeral 1 del Art. 3 de la Carta Magna, lo que guarda armonía con lo determinado en el Art. 10 y numeral 9 del Art. 11 ibídem.

Que el numeral 3 del Art. 11 de la Norma Fundamental taxativamente determina que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

Que los derechos y garantías establecidos en la Constitución son de directa e inmediata aplicación por cualquier servidora o servidor público administrativo, de oficio o a petición de parte, debiendo las autoridades competentes garantizar su cumplimiento, de conformidad con el Art. 11 de la Carta Fundamental ecuatoriana.

Que en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de la Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada u digna, con independencia de su situación social y económica.

Que el Art. 52 de la Constitución manda que las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características.

Que el numeral 2 del Art. 66 de la Constitución determina el derecho de toda persona a una vida digna, que asegure entre otros derechos, el derecho a la vivienda.

Que el numeral 26 del Art. 66 ibídem, garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que el Art. 75 de la Constitución establece que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

Que el Art. 82 de la Constitución expresa que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

El Art. 83 de la Carta Fundamental fija que es deber y responsabilidad de las ecuatorianas y de los ecuatorianos acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.

Que la administración pública constituye un servicio a la colectividad, que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación, tal como está estipulado en el Art. 227 de la Constitución.

Que el Art. 264 de la Constitución, fija entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, las siguientes "(...) 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. ...9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales (...)".

Que el Art. 321 de la Constitución de la República expresa que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que el Art. 5 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización - COOTAD, define que "(...) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria (...).

El Inciso Segundo del Art. 5 del COOTAD establece que la autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad. En tanto que el Inciso Tercero ibídem determina que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada.

De conformidad con el Art. 53 del COOTAD, la naturaleza jurídica de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, es "(...) personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden (...)".

Que de acuerdo a lo estipulado en el literal c) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autónomos y Descentralización, son funciones de los gobiernos municipales, el establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales.

Que el Art. 55 del COOTAD, establece como competencias exclusivas de las municipalidades: "(...) a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; ...i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales (...)".

Que el Art. 3 del Código Orgánico de Administración - COA, establece que en mérito del Principio de eficacia, las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.

Que el Art. 4 del COA determina que por el Principio de eficiencia, las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.

Que el Art. 5 del COA fija que por efecto del Principio de calidad, las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.

Que el Art. 16 del COA manifiesta que por el Principio de proporcionalidad, las decisiones administrativas se adecúan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses. No se limitará el ejercicio de los derechos de las personas a través de la imposición de cargas o gravámenes que resulten desmedidos, en relación con el objetivo previsto en el ordenamiento jurídico.

Que el Art. 32 del COA indica que mediante el Derecho de petición, las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna.

Que el por efecto del Art. 33 del COA, referido al Debido procedimiento administrativo, las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico.

Que el Art. 98 del COA, define que el Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.

Que la propiedad privada es el derecho que poseen las personas naturales y jurídicas de adquirir, gestionar, utilizar, disponer y dejar en herencia, todos aquellos tipos de propiedades que tenga dicha persona;

Que la Ley de la Propiedad Horizontal permite que los diversos pisos de un edificio puedan pertenecer a distintos propietarios, quienes serán dueños exclusivos de su piso y comunero en los bienes destinados al uso común, tal como consta establecido en los Art. 1, 2, 3 y 4 de la referida Ley;

Que en el Capítulo X Agregado al Reglamento de General de la Ley de Propiedad Horizontal por el Decreto Ejecutivo N° 661m publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial N° 505 del 21 de mayo de 2015, que regula el trámite para la declaración y registro de un bien inmueble bajo régimen de propiedad horizontal, consta el Artículo innumerado que establece "(...) [1].- Autorización administrativa preliminar.- Para que el propietario pueda declarar bajo régimen de propiedad horizontal un bien inmueble ha de requerir la autorización preliminar otorgada por el órgano administrativo competente del correspondiente gobierno autónomo descentralizado municipal. Para todo propósito legal, esta autorización constituye la declaración a la que se refiere el artículo 19 de la Ley. La autorización puede ser obtenida, según sea la elección del interesado, en el mismo trámite destinado a la obtención de la autorización de construcción del inmueble o en un procedimiento posterior iniciado a instancia del interesado. La Administración debe implementar los mecanismos necesarios para organizar el trámite para otorgar la correspondiente autorización administrativa preliminar de conformidad con este capítulo.

Que el Art. innumerado ... [3] *ibídem* determina: "(...) Procedimiento para la autorización administrativa preliminar y declaración de sujeción al régimen de propiedad horizontal.- El procedimiento para la obtención de la autorización administrativa preliminar se sujeta a las siguientes reglas: I. Efectuada la solicitud del interesado, la Administración, por gestión directa o delegada, emitirá la certificación de que el proyecto de declaración de propiedad



horizontal cumple con las normas técnicas aplicables, con el cual el órgano competente emitirá el acto administrativo resolutivo que contenga la autorización preliminar. 2. Extendida la autorización administrativa preliminar, el interesado debe realizar la declaración de sometimiento al régimen de propiedad horizontal, mediante escritura pública. A la escritura pública únicamente se deberá agregar el certificado de propiedad la autorización administrativa preliminar y el proyecto de propiedad horizontal autorizado. 3. La escritura de declaración debe ser inscrita en el registro de la propiedad, sin que para este propósito el servidor responsable requiera requisito adicional alguno. 4. Es responsabilidad del registro de la propiedad de cada uno de los cantones remitir al órgano responsable del catastro, la información necesaria para que proceda con la actualización catastral respectiva que se debe efectuar, bajo responsabilidad del servidor público a cargo (...).

Que el Art. innumerado ... [4] *ibídem* reglamenta: "(...) .- Variaciones.- Las modificaciones que correspondan a la declaración de sometimiento del bien inmueble al régimen de propiedad horizontal deben seguir el mismo procedimiento al que se refiere el artículo precedente para obtener las autorizaciones administrativas preliminares. Las variaciones en el protocolo y el registro públicos se efectuarán mediante las correspondientes marginaciones.

Que el Art. innumerado ...[5] *ibídem* declara: "(...) Planos y reglamento interno.- Una vez concluida la obra, los planos definitivos (as-built) arquitectónicos, estructurales y los de instalaciones a los que se refiere el artículo 10 de la Ley, se deben protocolizar y se sentará al margen de la escritura de declaración de propiedad horizontal razón sobre la notaría y fecha de protocolización de los planos definitivos. Para todos los propósitos legales, antes de la primera transferencia de un bien inmueble en régimen de propiedad horizontal, se debe entender que el presente Reglamento General constituye el reglamento interno de copropietarios, por lo que no son necesarios su protocolización, inscripción o declaración alguna. Una vez que el bien inmueble edificado, declarado en propiedad horizontal, haya sido transferido a terceros en una proporción igual o superior al porcentaje previsto en la Ley para la aprobación del reglamento interno de copropiedad, los condóminos procederán a aportarlo, protocolizarlo e inscribirlo en el registro de la propiedad correspondiente. A partir de la fecha de inscripción del reglamento interno de copropiedad, los notarios y registradores deben precautelar el cumplimiento de las exigencias del artículo 19 de la Ley referidas al reglamento de copropiedad.

Que el señor **VICTOR HUGO SALGUERO ALVAREZ**, solicita **DECLARATORIA AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL** del **CONDominio "SALGUERO"** construcción implantada en los solares No. 27 y 28, de la manzana N° 115, del sector N° 42, identificado con código catastral N° 042-053-024, ubicado en Punta Blanca de esta jurisdicción cantonal de Santa Elena,

Que atendiendo esta solicitud, se constituyó el Expediente N° 0089-OVP-GADMSE-2022, mediante decreto de Alcaldía de fecha 22 de marzo 2022, se dispuso se emitan los Informes departamentales respectivos;

Que los solares No. 27 y 28, de la manzana N° 115, del sector N° 42, identificado con código catastral N° 042-053-024, ubicado en Punta Blanca de esta jurisdicción cantonal de Santa Elena, fueron adquiridos mediante Escritura de Compraventa de fecha 03 de junio del año 2005, que otorgan los cónyuges señores Vicente Eduardo Abril y Martha Cecilia Monteros Sánchez a favor del Señor Víctor Hugo Salguero Álvarez, celebrada en la Notaría del Cantón La Libertad autorizada por el Abg. Carlos Andrés Restrepo, por un área de 500.00 m².; inscrita en el Registro de la Propiedad de Santa Elena con fecha 07 de junio del 2005, Registro N° 400, repertorio N° 843. Que mediante Escritura se realiza RECTIFICACIÓN DE LA MANZANA Y LINDEROS que efectúa el señor Víctor Hugo Salguero Álvarez el 12 de octubre de 2005 autorizada por el Abog. Carlos San Andrés Restrepo, Notario Público del Cantón La Libertad e inscrita el 13 de octubre de 2005;

Que mediante OFICIO GADMSE-JECAV-2022-0667-O de fecha 08 de abril de 2022, suscrito por el Sr. Walter Alfonso Panchana Tomalá, COORDINADOR DE CATASTRO Y AVALUOS expone: *"Revisado el Sistema Catastral, constan los solares No. 27 y 28 de la manzana No. 115, ubicados en el sector 42 de Punta Blanca, formando un solo cuerpo de 500.00 m², signado con el código No. 042-053-024, a nombre de SALGUERO ALVAREZ VICTOR HUGO, con una construcción de 526.48 m², cuyo avalúo comercial de solar y construcción, de \$ 256,139.12 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTOTREINTA Y NUEVE DOLARES CON DOCE CENTAVOS). Los datos de escritura son: Notaria Primer de La Libertad Fecha/EScrit. 12 de Octubre de 2005 Reg. Prop. 798 Repertorio 1587 Fecha/Inscrip. 13 de Octubre de 2005"*.

Que mediante oficio N° GADMSE-JEDUR-2022-354-O de fecha 06 de abril de 2022 el Ing. Alexander Patricio García García, JEFE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL informa: *"Se realiza la inspección a cargo de la Arq. Edith Gómez Borbor, Analista en Control de Construcciones, quien en su Memorando No. GADMSE-CCCC-2022-0047-M., indica que pudo verificar que el cuadro de alícuotas y planos presentados por el profesional están de acuerdo al área de la escritura pública. El área de los solares No. 27 y 28 es de 500.00 m², en donde se encuentra implantado el condominio Salguero, edificación de 472.98 m² más 387 m² de áreas comunes que consta de planta baja y 2 pisos altos, con 3 departamentos. Esta construcción cuenta en general con un avance de obra del 100% del proyecto arquitectónico total, el mismo que está construido con acabados de primera y conforme a las normas de construcciones vigentes. Para efectos de la declaratoria de propiedad horizontal, se anexa Registro de Ampliación de Construcción No. 002, año 2022 con sus correspondientes planos aprobados, Certificado de Inspección Final No. 019 del año 2022, Facturas de las empresas de servicios básicos, planos de implantación general, de cada departamento, el cuadro de alícuotas y los pagos de Propiedad Horizontal"*;



Que mediante OFICIO N° GADMSE-DPEI-2022-0839-O de fecha 08 de abril del 2022, suscrito por la Ing. Hilda Suárez Asencio, Directora de Planificación informa: *“De acuerdo a la información que consta en los informes técnicos con OFICIO N° GADMSE-JECAV-2022-0667-O, GADMSE-JEDUR-2022-0354-O y GADMSE-CCCC-2022-0047-M; esta dirección concluye que es procedente que se considere el trámite de DECLARATORIA AL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL”.*

Que mediante OFICIO Nro. GADMSE-AJM-2022-0340-O, de fecha 19 de abril de 2022, suscrito por el Ab. Becker Abdón Salinas Buenaño, PROCURADOR SINDICO MUNICIPAL (S) expone: *“CUARTO: DICTAMEN.- Con los antecedentes expuestos y de conformidad con los Art. 122 y 123 del Código Orgánico Administrativo, este despacho emite criterio favorable, emito DICTAMEN favorable de la DECLARATORIA A REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, los cuadros de alícuotas de la construcción que se encuentra en el implantado en los solar No. 27 y 28, de la manzana No. 115, con código catastral No. 042-053-024, ubicado en el sector 42 de Punta blanca de esta jurisdicción cantonal, a favor del señor SR.SALGUERO ALVAREZ VICTOR HUGO , en consecuencia Señora Presidenta de la Comisión Especial de Terrenos Municipales, salvo criterio de los señores Concejales, debe resolver lo siguientes: A.- APROBAR.- la Declaratoria de Propiedad Horizontal y los cuadros de alícuotas dela construcción que se encuentra No. 27 y 28, de la manzana No. 115, con código catastral No. 042-053-024, ubicado en el sector 42 de Punta blanca de esta jurisdicción cantonal, a favor del señor SR. SALGUERO ALVAREZ VICTOR HUGO conforme al informe emitido por el Departamento de Desarrollo Urbano y Rural, mediante OFICIO N° GADMSE-JEDUR-2022-354-O de fecha, 06 de abril de 2022 suscrito por el Ing. Alexander García García, Jefe de Desarrollo Urbano y Rural.- B.- COMUNICAR, esta resolución a los peticionarios y a los Jefes Departamentales del área de Terreno, para los fines pertinentes”*

Que procede **Declaratoria de Propiedad Horizontal y los cuadros de alícuotas del CONDOMINIO “SALGUERO”** construcción implantada en los solares No. 27 y 28, de la manzana N° 115, del sector N° 42, identificado con código catastral N° 042-053-024, ubicado en Punta Blanca de esta jurisdicción cantonal de Santa Elena, a favor del señor **VICTOR HUGO SALGUERO ALVAREZ**, una vez que el peticionario ha probado ser el titular del derecho de solicitar la Declaratoria y haberse otorgado el informe técnico favorable.

Que en Sesión Ordinaria de Concejo del día 22 de abril de 2022, en el Literal b) TERCER PUNTO del Orden del Día, el Concejo Municipal en uso de sus atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización:

RESUELVE

1° **ACOGER** los informes técnicos y el dictamen del Procurador Síndico Municipal que sirven de base para la presente Resolución.



- 2° APROBAR la DECLARATORIA AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL Y CUADRO DE ALÍCUOTAS del CONDOMINIO “SALGUERO”** construcción implantada en los solares No. 27 y 28, de la manzana N° 115, del sector N° 42, identificado con código catastral N° 042-053-024, ubicado en Punta Blanca de esta jurisdicción cantonal de Santa Elena, a favor del señor **VICTOR HUGO SALGUERO ALVAREZ**, La construcción se divide en las alícuotas siguientes: **DEPARTAMENTO A PLANTA BAJA.- 140.32.- DEPARTAMENTO A PRIMER PISO ALTO.- 168.91.- AREA COMÚN.- 258,58.- AREA TOTAL.- 567,81.- ALICUOTAS 66,841 %- DEPARTAMENTO B.- SEGUNDO PISO ALTO.- 152,39.- AREA COMÚN PRIV. 129,29.- AREA TOTAL.- 281,68.- ALICUOTAS.- 33,159 %- TOTAL PLANTA BAJA 140.32.- TOTAL PISO ALTO.- 168.91.- TOTAL SEGUNDO PISO ALTO 152,39.- TOTAL AREA COMÚN PRIV 387,87.- AREA TOTAL.- 849,49.- ALICUOTA.- 100,00 %- PLANTA BAJA DEPARTAMENTO A.- SUITE N° 1 y SUITE N° 2.- Norte: 10.03m., con área común.- Sur: 10.03m., con área común.- Este: 13.99m., con área común.- Oeste: 13.99m., con área común. Área: 140.32 metros cuadrados.- DEPARTAMENTO A: compuesto: Suite N° 1 (sala, comedor, cocina, dos dormitorios con baño compartido) y suite N° 2.(Sala, comedor, cocina, dos dormitorios con baño compartido).- PRIMER PISO ALTO DEPARTAMENTO A.- Norte: 4.19m. +7.80m., con área común (escalera y hall) y espacio aéreo común.- Sur: 0.95 m. +11,03 m., con espacio aéreo común.- Este: 11,15m.+4.70m., con espacio aéreo común.- Oeste: 11,90 m. +3.97m., con espacio aéreo común y área común.- Área: 168,91 metros cuadrados.- DEPARTAMENTO A: compuesto: sala, comedor, cocina, lavandería y medio baño, dos dormitorios con baño compartido y un dormitorio principal con baño privado.- SEGUNDO PISO ALTO DEPARTAMENTO B.- Norte: 1.01m. +3.09m. +6.95m., con área común (escalera y hall) y espacio aéreo común, Sur: 11.03m. +0.95m., con espacio aéreo común.- Este: 4,67m. +5,02m. +1.05m. +2.08m. +0.10m. +3.02m., con espacio aéreo común.- Oeste: 8.21m. +3.76m. +2.82m., con espacio aéreo común y área común (escalera y hall).- Área: 152,39 metros cuadrados.- DEPARTAMENTO B: compuesto: sala, comedor, cocina, dos dormitorios con baño compartido y un dormitorio con baño privado”.**
- 3° DISPONER** que el señor **VICTOR HUGO SALGUERO ALVAREZ**, realice ante Notario Público la correspondiente escritura pública de constitución de propiedad horizontal, en la que constarán como habilitante la presente Resolución, cuadro de alícuotas, cuadro de linderos, planos, aprobados que deberán ser protocolizados previo a pasar a formar parte de la indicada escritura, la misma que se inscribirá en el Registro de la Propiedad del cantón Santa Elena y registro en el Sistema Catastral Municipal, que servirán de base para futuros movimientos registrales.
- 4° DETERMINAR** que para los efectos del Régimen de Propiedad Horizontal del **CONDOMINIO “SALGUERO”**, construcción implantada en los solares No. 27 y 28, de la manzana N° 115, del sector N° 42, identificado con código catastral N° 042-053-024, ubicado en Punta Blanca de esta jurisdicción cantonal de Santa Elena, solicitada por el señor **VICTOR HUGO SALGUERO ALVAREZ**, éste se rige y se integrará por la Ley de Propiedad Horizontal y el Reglamento General a la Ley de Propiedad

Horizontal, que se declaran vigentes y de obligatoria aplicación para quienes adquieran la propiedad de los diferentes departamentos que integran el proyecto inmobiliario.

- 5° **DISPONER** que el solicitante cancele la Tasa de Propiedad Horizontal por los tres (3) departamentos, para lo cual la Sección Rentas emitirá los correspondientes Títulos de Crédito, previo a que el Departamento de Secretaría General entregue los documentos para perfeccionar las escrituras.
- 6° **DISPONER** se cumpla lo estipulado en el Art. 479 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con el último inciso del Art. 417 ibídem, en concordancia con el Decreto Ejecutivo No. 661, Capítulo X, cúmplase en forma estricta con el numeral 2.- “Extendida la autorización administrativa preliminar, el interesado debe realizar la declaración de sometimiento al régimen de propiedad horizontal, mediante escritura pública, constituirá título de transferencia de dominio de las áreas de uso público, comunales y áreas verdes, a favor de la municipalidad, incluidas todas las instalaciones de servicios públicos”. El señor Registrador de la Propiedad deberá tomar debida nota de esta disposición legal.
- 7° **DISPONER** el registro en el catastro municipal y departamentos que correspondiere al Cuadro de Alícuotas, una vez cumplida la escritura pública de constitución de Propiedad Horizontal.
- 8° **COMUNICAR** la presente resolución de **DECLARATORIA AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL Y CUADRO DE ALÍCUOTAS** del **CONDominio “SALGUERO”** construcción implantada en los solares No. 27 y 28, de la manzana N° 115, del sector N° 42, identificado con código catastral N° 042-053-024, ubicado en Punta Blanca de esta jurisdicción cantonal de Santa Elena, solicitada por el señor **VICTOR HUGO SALGUERO ALVAREZ** y a los departamentos municipales correspondientes para que actúen de acuerdo a sus competencias.

Alcalde, Ing. Otto Vera Palacios: Siguiendo punto.

Secretaria General, Ab. Patricia Vivanco Carrión: Cuarto punto.

Conocer y resolver listado de trámite de terrenos de compraventa una vez que cuenta con el informe de la actual Comisión Permanente de Terrenos:

ARRENDAMIENTO

BERNABE SEVERINO KEMIL STALIN

ESCOBAR RODRIGUEZ DANIELA YANINA

MENDEZ HERNANDEZ JAVIER JOSE

RODRIGUEZ RODRIGUEZ ERIKA WENDY

**COMPRAVENTA
DE LA ROSA GAVINO JOSE ANTONIO
MENDOZA ANGAMARCA ISRAEL MOISES
MONROY LOOR DENISSE LISSETTE
SUAREZ MORA JORGE JAVIER**

Alcalde, Ing. Otto Vera Palacios: Votación.

Secretaria General, Ab. Patricia Vivanco Carrión: Procedo a tomar votación.

Ing. Luis Enrique Segovia Mendoza	Aprobado
Sra. Cindy Andrea Bonilla Orrala	Aprobado
Lcdo. Robinson Aníbal Domenech Bernabé	Aprobado
Msc. Deanny Piedad Gonzabay Asencio	Aprobado
Ing. Washington Arturo Masson Álvarez	Aprobado
Sra. Carmen Muñoz Beltrán	Aprobado
Ab. Pedro Luis Tomalá Carvajal	Aprobado
Sr. Marcos Segundo Rosales Pozo	Aprobado
Lcda. Ruth Noemí Villao Flores	
Ing. Otto Santiago Vera Palacios	Aprobado

Señor Alcalde ha sido aprobado el cuarto punto.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DICTA SU
QUINTA RESOLUCIÓN DENTRO DE LA SESIÓN DE CONCEJO DE FECHA VIERNES
22 DE ABRIL DEL 2022**

RESOLUCION N° 0422042022-GADMSE-CM.-

**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SANTA ELENA**

CONSIDERANDO

Que en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de la Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada u digna, con independencia de su situación social y económica;

Que el numeral 26 del Art. 66 ibídem, garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que en el **Cuarto Punto**, del Orden del Día de esta Sesión Ordinaria, trata de la aprobación de listado de compraventa y arrendamiento de terrenos municipales, de acuerdo a dictámenes emitidos por el Departamento Jurídico y la Comisión de Terrenos;

Que procede aprobar listado de compraventa y arrendamiento de Terrenos Municipales, a los solicitantes que hayan cumplido los requisitos establecidos en la Ordenanza del ramo;

Que se ha cumplido lo dispuesto en la Ordenanza de Arriendo y Enajenación de Terrenos, no existiendo solemnidades sustanciales que anulen el trámite, por lo que este se considera válido;

Que en Sesión de Concejo de fecha 22 de abril de 2022, en el Cuarto Punto, del Orden del Día, en el uso de las atribuciones conferidas en el Art. 57, literal a) del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización;

RESUELVE

- 1° **ACoger** los dictámenes del Procurador Síndico Municipal y la Comisión de Terrenos que sirven de base para la presente resolución.
- 2° **APROBAR** listado de compraventa de Terrenos Municipales, de acuerdo a oficios suscritos por la Comisión Permanente de Terrenos y al detalle siguiente:

	COMPRAVENTA	SOLAR	MZ	SECTOR	CODIGO CATASTRAL	GUIA ORACLE
1	DE LA ROSA GAVINO JOSE ANTONIO	19	19BL	03	003-064-014	1390
2	MENDOZA ANGAMARCA ISRAEL MOISES	02	70D5	24	024-025-002	1348
3	MONROY LOOR DENISSE LISSETTE	05	D	16	016-006-004	
4	SUAREZ MORA JORGE JAVIER	21	12	14	014-124-021	

- 3° **DISPONER** que previo a la elaboración de la liquidación de la venta y de minuta, el solicitante que tenga construcciones deberán presentar el certificado de inspección final y habitabilidad, para lo cual se le prestará las facilidades correspondientes, concedido por el Departamento de Desarrollo Urbano, mismo que deberá ser incluido como documento habilitante de la escritura de compraventa a suscribirse
- 4° **DISPONER** que el Departamento de Rentas proceda a liquidar las ventas resueltas, y emitir los títulos de créditos que correspondan, respetando los pagos que por este concepto se hubieren realizando previamente.
- 5° **AUTORIZAR** a los personeros legales de la Municipalidad para que suscriban los contratos pertinentes, una vez que el Departamento Jurídico elabore las Minutas, según está resuelto.
- 6° **APROBAR** listado de arriendo de Terrenos Municipales, de acuerdo a oficio suscrito por la Comisión de Terrenos y al detalle siguiente:

	ARRENDAMIENTO	SOLA	MZ	SECTOR	CODIGO CATASTRAL	GUIA ORACLE
1	BERNABE SEVERINO KEMIL STALIN	04	186	10	010-188-004	465
2	ESCOBAR RODRIGUEZ DANIELA YANINA	06	53	14	014-165-006	1026
3	MENDEZ HERNANDEZ JAVIER JOSE	06	17K	04	004-133-006	1061
4	RODRIGUEZ RODRIGUEZ ERIKA WENDY	05	M	17	017-009-002	1047

- 7° **DISPONER** que el Departamento de Rentas proceda a liquidar el arriendo resuelto, y emitir los títulos de créditos que correspondan, respetando los pagos que por este concepto se hubieren realizando previamente.



- 8° **AUTORIZAR** a los personeros legales de la Municipalidad para que suscriban los contratos pertinentes, según está resuelto.
- 9° **DETERMINAR** que los beneficiarios de arriendo y compraventa aprobados tienen el **término de 180 días** para la ejecución de la presente Resolución para lo cual deberán cumplir con la fórmula de pago correspondiente, caso contrario operará la caducidad de esta aprobación, término que correrá desde su legal notificación a través de Secretaría General.
- 10° **COMUNICAR** la presente resolución de **APROBACION DE LISTADO DE ARRENDAMIENTO Y COMPRAVENTA DE TERRENOS MUNICIPALES** al Alcalde del Cantón, Procurador Síndico y Jefes Departamentales del área de Terrenos para los fines pertinentes.

Alcalde, Ing. Otto Vera Palacios: Siguiendo punto.

Secretaria General, Ab. Patricia Vivanco Carrión: Quinto punto.

Conocer y resolver solicitud de compraventa de lotes de terrenos en el cementerio general de Santa Elena, de acuerdo al detalle siguiente.

COMPRAVENTA

REYES MEDINA KELVIN OSCAR

VERA OJEDA ELIANA ELIZABETH

Alcalde, Ing. Otto Vera Palacios: Votación.

Secretaria General, Ab. Patricia Vivanco Carrión: Procedo a tomar votación.

Ing. Luis Enrique Segovia Mendoza	Aprobado
Sra. Cindy Andrea Bonilla Orrala	Aprobado
Lcdo. Robinson Aníbal Domenech Bernabé	Aprobado
Msc. Deanny Piedad Gonzabay Asencio	Aprobado
Ing. Washington Arturo Masson Álvarez	Aprobado
Sra. Carmen Muñoz Beltrán	Aprobado
Ab. Pedro Luis Tomalá Carvajal	Aprobado
Sr. Marcos Segundo Rosales Pozo	Aprobado
Lcda. Ruth Noemí Villao Flores	
Ing. Otto Santiago Vera Palacios	Aprobado

Señor Alcalde ha sido aprobado el quinto punto.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DICTA SU SEXTA RESOLUCIÓN DENTRO DE LA SESIÓN DE CONCEJO DE FECHA VIERNES 22 DE ABRIL DEL 2022

RESOLUCION N° 0522042022-GADMSE-CM.-

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ELENA

CONSIDERANDO

SESION ORDINARIA CELEBRADA
Viernes 22 de ABRIL de 2022

37 de 44

Que el numeral 26 del Art. 66 ibidem, garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que el Art. 82 de la Carta Magna determina que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que de acuerdo a lo estipulado en el literal c) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autónomos y Descentralización, son funciones de los gobiernos municipales, el establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que el Art. 364 ibidem determina la potestad ejecutiva, estableciendo que los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos. Se entenderá por acto administrativo toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma directa.

Que el Art. 382 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fija que los procedimientos administrativos que se ejecuten en los gobiernos autónomos descentralizados observarán los principios de legalidad, celeridad, cooperación, eficiencia, eficacia, transparencia, participación, libre acceso al expediente, informalidad, inmediatez, buena fe y confianza legítima.

Que el Art. 1 de la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Administración y Funcionamiento del Cementerio General y Salas de Velaciones del Cantón Santa Elena, establece los parámetros generales que regulan la Construcción, distribución de las áreas en su interior, administración y el funcionamiento del Cementerio General y las Salas de Velaciones localizado en el Cantón Santa Elena.

Que el Art. 13 de la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Administración y Funcionamiento del Cementerio General y Salas de Velaciones del Cantón Santa Elena, establece el flujo de procesos para los trámites de Compra - Venta de lotes para Mausoleos y bóvedas: Solicitud dirigida al Alcalde, Administrador del Cementerio, Desarrollo Urbano y Rural y Planificación, Asesoría Jurídica, Rentas y Alcaldía.

Que el señor **ECON. REYES MEDINA KELVIN OSCAR**, solicita **COMPRAVENTA** (terreno en posesión con construcción) en el **Solar N° 18, Manzana N° B-30, Puerta N°**

3, del Cementerio General de Santa Elena, para este efecto y trámite correspondiente, se conformó el **Expediente N° 006-A-OVP-GADMSE-CEM-2020**, que recopila informes de inspecciones efectuadas por los diferentes departamentos técnicos, los que se pronuncian favorablemente para realizar la compraventa;

Que la señora **VERA OJEDA ELIANA ELIZABETH**, solicita **COMPRAVENTA** (terreno en posesión con construcción de 12 bóvedas) en el **Lote N° 4, Manzana N° B-18, Puerta N° 3**, del Cementerio General de Santa Elena, para este efecto y trámite correspondiente, se conformó el **Expediente N° 037-A-OVP-GADMSE-CEM-2021**, que recopila informes de inspecciones efectuadas por los diferentes departamentos técnicos, los que se pronuncian favorablemente para realizar la compraventa;

Que procede aprobar solicitudes de compraventas referidas up supra, que han cumplido el flujo de proceso dispuesto en Ordenanza Sustitutiva que Regula la Administración y Funcionamiento del Cementerio General y Sala de Velaciones del cantón Santa Elena.

Que en Sesión Ordinaria de Concejo del día viernes 22 de abril del 2022, en el **QUINTO PUNTO** del Orden del Día, el Concejo Municipal en uso de sus atribuciones y competencias exclusivas conferidas, en el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización;

RESUELVE

1. **ACOGER** los informes favorables de los departamentos técnicos y del Procurador Síndico Municipal, que sirven de base para la presente resolución.
2. **APROBAR** la **COMPRAVENTA** del **Solar N° 18, Manzana N° B-30, Puerta N° 3** del Cementerio General de Santa Elena, con un área total de 6,00 m2, donde existe la construcción de dos bóvedas, a favor del señor **REYES MEDINA KELVIN OSCAR**, con los linderos y mensuras siguientes:

PUERTA N°3

MANZANA B-30

SOLAR N° 18

NORTE: 2,00 metros con Solar N° 5;

SUR: 2,00 metros con Calle Peatonal;

ESTE: 3,00 metros con Solar N° 19; y,

OESTE: 3,00 metros con solar N° 17.

ÁREA TOTAL: 6,00 metros cuadrados

3. **APROBAR** la **COMPRAVENTA** del **Lote N° 4, Manzana N° B-18, Puerta N° 3** del Cementerio General de Santa Elena, con un área total de 9,00 m2, donde existe la construcción de doce bóvedas a favor de la señora **ELIANA ELIZABETH VERA OJEDA**; con los linderos y mensuras siguientes:



**PUERTA N° 3
MANZANA N° B-18
LOTE N° 4**

NORTE: 3,00 metros con Calle Peatonal;
SUR: 3,00 metros con Solar N° 5;
ESTE: 3,00 metros con Callejón; y,
OESTE: 3,00 metros con Solar N° 6.
ÀREA TOTAL: 9,00 metros cuadrados

4. **AUTORIZAR** a los personeros legales de la Municipalidad para que suscriban el contrato correspondiente, previa elaboración de minuta, una vez que los señores **ECON. KELVIN OSCAR REYES MEDINA y SRA. ELIANA ELIZABETH VERA OJEDA**, cancelen los valores de títulos de créditos emitidos por la Sección Rentas, por concepto de la venta resuelta, de conformidad con el Art. 12 de la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO GENERAL Y SALAS DE VELACIONES DEL CANTÓN SANTA ELENA.
5. **DETERMINAR** que las compraventas aprobadas tienen el término de 90 días para la ejecución de la presente Resolución para lo cual deberán cumplir con la fórmula de pago correspondiente, caso contrario operará la caducidad de esta aprobación, término que correrá desde su legal notificación a través de Secretaría General.
6. **COMUNICAR** la Resolución N° 0522042022-GADMSE-CM, de COMPRAVENTA de Lotes en el Cementerio General de Santa Elena, a favor de los señores **ECON. KELVIN OSCAR REYES MEDINA y SRA. ELIANA ELIZABETH VERA OJEDA**; y los departamentos Municipales.

Alcalde, Ing. Otto Vera Palacios: Siguiente punto.

Secretaria General, Ab. Patricia Vivanco Carrión: Sexto punto.

Conocer CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTON SANTA ELENA Y LA ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL LITORAL (ESPOL) PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE VINCULACION.

Alcalde, Ing. Otto Vera Palacios: Votación.

Secretaria General, Ab. Patricia Vivanco Carrión: Procedo a tomar votación

Ing. Luis Enrique Segovia Mendoza

Aprobado

Sra. Cindy Andrea Bonilla Orrala	Aprobado
Lcdo. Robinson Aníbal Domenech Bernabé	Aprobado
Msc. Deanny Piedad Gonzabay Asencio	Aprobado
Ing. Washington Arturo Masson Álvarez	Aprobado
Sra. Carmen Muñoz Beltrán	Aprobado
Ab. Pedro Luis Tomalá Carvajal	Aprobado
Sr. Marcos Segundo Rosales Pozo	Aprobado
Lcda. Ruth Noemí Villao Flores	
Ing. Otto Santiago Vera Palacios	Aprobado

Señor Alcalde ha sido aprobado el sexto punto

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DICTA SU SEPTIMA RESOLUCIÓN DENTRO DE LA SESIÓN DE CONCEJO DE FECHA VIERNES 22 DE ABRIL DEL 2022

RESOLUCION N° 0722042022-GADMSE-CM.-

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ELENA

CONSIDERANDO

Que el Art. 3 de la Constitución de la República establece como deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce del derecho a la educación para sus habitantes;

Que el Art. 26 de la Carta Magna expresa que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

Que el Art. 27 ibidem determina que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

Que el artículo 28 de la Constitución de la República dispone: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos".

Que el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar

acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que el artículo 277 de la Constitución prevé que son deberes generales del Estado para la consecución del buen vivir promover e impulsar la ciencia, la tecnología, las artes, los conocimientos tradicionales y, en general, las actividades de la iniciativa creativa comunitaria, asociativa, cooperativa y privada.

Que el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Art. 60, de las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa, en su literal n), establece que: a) (...) n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal de acuerdo a la ley (...)"

Que el Art. 3 del Código Orgánico Administrativo-COA, por el Principio de eficacia, fija que "Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias".

Que el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) señala que: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de la autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas".

Que el artículo 87 de la LOES establece "Como requisito previo a la obtención del grado académico, las y los estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad. (...)"

Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena, es una Institución de Derecho Público con personería jurídica y capacidad para realizar los actos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, en la forma y condiciones que determina la Constitución y las leyes, gozando de plena autonomía para su organización y funcionamiento; en consecuencia, está facultado para suscribir convenios y contratos con entidades del sector público y/o privado.

Que el GADM SANTA ELENA, es un órgano descentralizado del Estado, administrador, gestor, facilitador y regulador de bienes y servicios públicos permanentes, de calidad, con eficiencia, cobertura y acceso, mediante procesos, programas y proyectos inclusivos, participativos, transparentes para la sociedad, aplicando la solidaridad, el respeto, la responsabilidad y equidad.

Que la ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL ESPOL, es una institución universitaria de derecho público legalmente establecida y reconocida, creada mediante Decreto Ejecutivo No. 1664 expedido por el Presidente de la República Dr. Camilo Ponce Enríquez, el 29 de octubre de 1958. Su misión es " Cooperar con la sociedad para mejorar la calidad de vida y promover el desarrollo sostenible y equitativo, a través de la formación

profesional íntegra y competente, investigación e innovación.". De conformidad con la Constitución Política, La Ley de Educación Superior y sus Estatutos, es una Institución de Educación Superior, sin fines de lucro, que garantiza la libertad de pensamiento y expresión en el ejercicio de la cátedra, en la investigación y en todas las actividades universitarias, que se encuentra empeñada en colaborar y coordinar acciones con los organismos del sector productivo y del Estado, que le permitan cumplir su misión.

Que la ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL ESPOL, como Universidad Pública del Ecuador, cuenta con un rol importante en el desarrollo social y económico del país, por ello estimula permanentemente la participación de sus estudiantes, docentes e investigadores en la vinculación con la sociedad en forma de Responsabilidad Social Universitaria, así como los procesos de aprendizaje y educación continua para todo tipo de instituciones y organizaciones.

Que mediante Oficio Nro. ESPOL-R-OFC-0117-2022 de fecha 22 de febrero de 2022, la Rectora de la ESPOL, Cecilia Alexandra Paredes Verduga, Ph.D., designó como Decana de Vinculación a María Denise Rodríguez Zurita, Ph.D., a partir del 01 de marzo de 2022.

Que dentro de las atribuciones y responsabilidades que tiene el Decano de Vinculación conforme a la Estructura estatutaria de gestión organizacional por procesos, de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, modificada de acuerdo a la Resolución 22-01-025 de Consejo Politécnico en la cual resolvió aprobar la reforma parcial a la Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos de la ESPOL, con relación al Decanato de Vinculación se establecen: "(...); m) Suscribir convenios para el desarrollo de programas de vinculación, proyectos de servicio comunitario y/o prácticas preprofesionales (...)"

Que el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón SANTA ELENA, de acuerdo a lo que dispone el COOTAD, en su Art. 53, nos indica que los Gobiernos autónomos son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponde. La sede del Gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación cantonal.

Que el GAD Municipal de SANTA ELENA, entre sus fines, está el de coordinar y articular acciones interinstitucionales, que van en pro del progreso socio-económico de sus ciudadanos, en base a un desarrollo planificado para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y, alcanzar el bienestar integral de sus administrados;

Que el objeto del Convenio es establecer nexos de colaboración y acción conjunta a través del trabajo participativo de los estudiantes y profesores de las diferentes facultades y carreras de la ESPOL con la finalidad de llevar a cabo programas, proyectos y/o actividades específicas.

Que en Sesión Ordinaria de Concejo del día viernes 22 de abril del 2022 en el QUINTO PUNTO del Orden del Día, el Concejo Municipal en uso de sus atribuciones y competencias exclusivas conferidas en el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización,

**RESUELVE**

1. **DAR POR CONOCIDO CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTON SANTA ELENA Y LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL (ESPOL) PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE VINCULACIÓN.**
2. **COMUNICAR** la presente Resolución a la Escuela Superior Politécnica del Litoral y departamentos municipales correspondientes.

Alcalde, Ing. Otto Vera Palacios: Siguiendo punto.

Secretaria General, Ab. Patricia Vivanco Carrión: Señor Alcalde doy a conocer que se han agotado los puntos del orden del día de la sesión ordinaria de fecha viernes 22 de abril del 2022.

Siendo las doce horas con once minutos, el Ing. Otto Vera Palacios, Alcalde del Cantón Santa Elena, da por clausurada la sesión.

Alcalde, Ing. Otto Vera Palacios: Bien, en vista de que no hay más puntos en el orden del día se clausura la sesión.


Ing. Otto Santiago Vera Palacios
ALCALDE DE SANTA ELENA


Abg. Patricia Vivanco Carrión
SECRETARIA MUNICIPAL


